



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-47858346-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-39999555- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-645-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-53010529-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **745/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.28 14:02:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.28 14:02:52 -03:00

Entre Secretarios de Organización y Asuntos Gremiales Juan Carlos SACADURA y Juan Pablo DECHAT de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina (U.E.C.A.R.A.) y por la otra, en su carácter de apoderado y actuando en representación de FERROCEMENT S.A. acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- 1) La empresa FERROCEMENT S.A. atraviesa una situación de FUERZA MAYOR producida por la pandemia de corona virus-19 que le produce una total paralización de su actividad. Cabe destacar, que Ferrocement S.A. no está inscripta como proveedora del Estado en ninguno de sus órdenes (Nacional, provincial o municipal) y, por lo tanto, no dispone en su nómina, de personal afectado a obra pública (actividad excluida por el decreto 297/2020). Ferrocement S.A. se dedica a la fabricación de productos minerales no metálicos.
- 2) Lo descrito en el punto 1) precedente trae aparejado una merma total en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a la empresa.
- 3) La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es un ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral. Evitando despidos masivos y manteniendo la paz social:

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, mediante el cual se exime a los trabajadores de realizar la prestación laboral a su cargo desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020. En caso ser incorporada la actividad realizada por Ferrocement S.A. dentro de las actividades excluidas en fecha previa al anterior vencimiento del 31/07/2020, ésta será el nuevo vencimiento del plazo de la suspensión prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo) una suma equivalente al setenta y seis por ciento (76%) del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado. De conformidad con el artículo citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y el pago de la cuota sindical y la A.R.T.

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, en la medida de las posibilidades.

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la clausula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.

RE-2020-53010529-APN-DGD#MT

QUINTO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

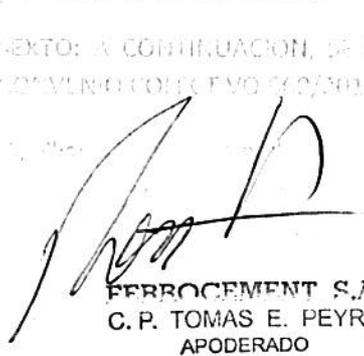
SEXTO: A CONTINUACIÓN, SE DETALLA LA NÓMINA DE LA EMPRESA ENCUADRADA EN EL CONVENIO COLECTIVO 660/2013 (UECARA).

Apellidos	Nombres	DNI	CUIL	CONVENIO	ENTIDAD SINDICAL
Rios	Florencia De Los Angeles	39.001.099	27-39001099-6	660/2013	UECARA
Toco	Desiderio	18.761.333	20-18761333-8	660/2013	UECARA

La Empresa no cuenta con Delegados del Personal.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en C.A.B.A. a los 22 días del mes de junio de 2020.

SEXTO: A CONTINUACIÓN, SE DETALLA LA NÓMINA DE LA EMPRESA ENCUADRADA EN EL CONVENIO COLECTIVO 660/2013 (UECARA).


JUAN CARLOS SACADURA
 Secretario de Organización
 y Asuntos Gremiales
 U.E.C.A.R.A. NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
 Secretario de Interior
 U.E.C.A.R.A. NACIONAL

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020, prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


JUAN CARLOS SACADURA
 Secretario de Organización
 y Asuntos Gremiales
 U.E.C.A.R.A. NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
 Secretario de Interior
 U.E.C.A.R.A. NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 645-21 Acu 745-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.